

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-027/2009.
FOLIO:	RR00000409
SUJETO	OBLIGADO:
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS.	
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA	PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-027/2009**, de folio **RR00000409** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **RESPUESTA INCOMPLETA** emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha diez de agosto del año en curso, con solicitud de folio número 00010409, el ciudadano solicita a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** vía Sistema INFOMEX: *“Requiero información del costo de calendario que hiciera esta administración para el año 2009, copias de las facturas que amparan dicho gasto, número de ejemplares impresos, forma de distribución y 2 ejemplares de dicho calendario”*

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de agosto del presente año, **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

**“Se le da respuesta solo que los calendarios que solicita tendrá que recogerlos en las instalaciones que ocupa esta Presidencia Municipal de Zacatecas en la Unidad de Enlace.
CIUDADANO RECURRENTE FACTURA CALENDAR.jpg” (sic)**

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veintiocho de agosto del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

“Solicito la intervención de la CEAIP para que el sujeto obligado entregue la información solicitada de forma completa. Faltando ejemplares impresos a los que la Unidad de Enlace contesta que deberán recogerse de manera directa y personal, sin embargo, en la solicitud se le requirió la información vía sepomex y en ningún momento solicitó el pago de dicho gasto, no obstante se esta en la disposición de cubrir los gastos conforme dicta la ley de ingresos del caso. Así mismo omitió especificar la forma en como se distribuyeron los calendarios”(sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0479/09, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito fechado el día diez y recibido en la Comisión el día once, ambos del presente mes y año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día catorce de septiembre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49, 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, previo análisis que del mismo se realiza se concluye que el mismo no actualiza ninguna de las hipótesis de desechamiento contemplados en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Así las cosas, iniciaremos delimitando la litis en el presente Recurso, el cual la es el determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado fue incompleta.

Una vez realizado un estudio minucioso a cargo de este Órgano Garante respecto a la respuesta que se le proveyó al Recurrente por parte del Sujeto Obligado, se advierte que efectivamente la respuesta que recibiera el **CIUDADANO** por parte del Sujeto Obligado fue incompleta respecto a la originalmente solicitada.

En ese tenor, el recurrente manifiesta como agravio en el Recurso que ahora se resuelve en contra de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** lo siguiente:

“Solicito la intervención de la CEAIP para que el sujeto obligado entregue la información solicitada de forma completa. Faltando ejemplares impresos a los que la Unidad de Enlace contesta que deberán recogerse de manera directa y personal, sin embargo, en la solicitud se le requirió la información vía sepomex y en ningún momento solicitó el pago de dicho gasto, no obstante se esta en la disposición de cubrir los gastos conforme dicta la ley de ingresos del caso. Así mismo omitió especificar la forma en como se distribuyeron los calendarios”(sic)

Desprendiéndose de lo anterior, que el ciudadano recurrente se duele concretamente de dos situaciones, a saber:

a).- La no entrega de los dos ejemplares impresos del Calendario 2009 editado por la Presidencia Municipal de Zacatecas; y

b).- La no información respecto a la forma de distribución de los Calendarios 2009 editados por la Presidencia Municipal de Zacatecas.

A lo cual el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** en su Informe-Alegatos argumenta entre otras cosas lo siguiente:

“...por un error involuntario humano, se omitió informar respecto de la distribución del Calendario Oficial 2009 de ésta Presidencia Municipal de Zacatecas o Ayuntamiento de Zacatecas. Toda vez que un servidor, he mandado la información requerida por el solicitante, a su correo electrónico. Lo cual acredito con copia electrónica del correo electrónico donde le envié en varios archivos la información solicitada...”(sic)

Derivado de lo anterior, es que se analizará cada una de dichos agravios en considerandos específicos.

CUARTO:- En cuanto al agravio relativo a la no entrega de los dos ejemplares impresos del Calendario 2009 editado por la Presidencia Municipal de Zacatecas, se aprecia de manera fehaciente en la solicitud de información, que dichos ejemplares fueron requeridos, y que incluso se le especificó al Sujeto Obligado en dicho formato de solicitud que se le enviara: *“...vía sepomex...”*, situación que omitió atender la Presidencia Municipal de Zacatecas, no obstante estar contemplada dicha posibilidad en la Ley de

Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el artículo 28 fracción II, ya que para tal efecto debió seguir el procedimiento específico que para tal efecto requiere el Sistema INFOMEX, situación que no fue así, sino que solamente se concretó el Titular de la Unidad de Enlace a responder al respecto de la siguiente manera: **“...solo que los calendarios que solicita tendrá que recogerlos en las instalaciones que ocupa esta Presidencia Municipal de Zacatecas en la Unidad de Enlace...”(sic)**, cuando cabe la posibilidad legal de haber enviado dichos calendarios, previa notificación del costo y requerimiento tanto del pago como del domicilio al cual deseaba el Recurrente le fueran enviados (en caso de no contar para tal efecto con domicilio alguno) mediante el Sistema INFOMEX.

Incluso se aprecia al respecto del agravio que nos ocupa, que no obstante señalarse tal situación de inconformidad por parte del Recurrente, no se realizó manifestación alguna al respecto en el informe alegatos que hiciera llegar a este Órgano Garante sobre el particular, sólo remitiéndose al respecto a esta Comisión juntamente con dicho documento antes referido, dos ejemplares del Calendario 2009 editado por el Sujeto Obligado, pero sin especificación alguna al respecto.

QUINTO:- Sobre el agravio relativo a la no información respecto a la forma de distribución de los Calendarios 2009 editados por la Presidencia Municipal de Zacatecas, el Sujeto Obligado reconoce expresamente a través de su Titular de la Unidad de Enlace, haber sido omiso en proporcionar dicha información, atribuyéndolo a un error involuntario humano, pero afirma y prueba mediante documental consistente en copia simple de correo electrónico enviado por el Titular de la Unidad de Enlace de dicho Sujeto Obligado, a saber ----- al ahora recurrente a través del correo electrónico, en fecha jueves diez de septiembre del año dos mil nueve, a las 04:25:56 PM la entrega de la información pública faltante; el cual contenía de igual forma un texto inserto al mismo que decía entre otras cosas lo siguiente: **“...hago de tu conocimiento por éste medio electrónico, que por una omisión involuntaria, no se había proporcionado lo concerniente a la distribución del Calendario Oficial 2009 de la Presidencia Municipal de Zacatecas ..., por lo que envió la información completa que solicitaste a ésta Unidad de Enlace y Acceso a la Información...”**.

Por lo que consecuentemente la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, de modo que el agravio que nos ocupa, respecto a la no información sobre la forma de distribución del Calendario Oficial 2009 de la Presidencia Municipal de Zacatecas quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e).- , V ,VI y XIV, 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **CIUDADANO**, en contra de la respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Esta Comisión declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el **CIUDADANO** relativo a la no entrega de los dos ejemplares impresos del Calendario 2009 editado por la Presidencia Municipal de Zacatecas, analizado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, mediante la cual se le hace saber al ciudadano *“...que los calendarios que solicita tendrá que recogerlos en las instalaciones que ocupa(sic) esta Presidencia Municipal de Zacatecas en la Unidad de Enlace...”*.

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de seis (06) días hábiles**, de **ENTREGAR** los dos Calendarios Oficiales 2009 de la Presidencia Municipal de Zacatecas solicitados por el ahora recurrente, previo pago que sobre gastos de envío se realice.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, a través de su Titular **C. CUAUHEMOC CALDERÓN GALVÁN**, un **PLAZO DE SEIS (06) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Respecto a la información consistente en la forma de distribución de los Calendarios Oficiales 2009 de la Presidencia Municipal de Zacatecas, esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el Ciudadano, en contra de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** por actualizarse la causa del artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por las consideraciones vertidas para tal efecto en el considerando **QUINTO**.

SÉPTIMO:- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los referido, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---
-----Doy fe.